

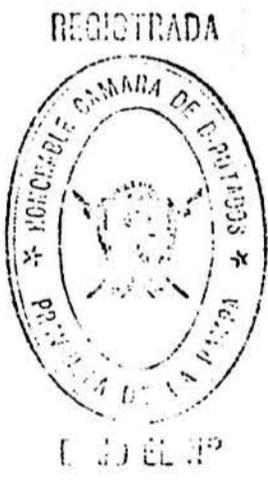
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Funciona con fuerza de
Ley.

Artículo 1º: Desde el momento de la sanción de una Ley que incorpore a una Norma Jurídica de Facto algún artículo o lo modifique, el número que corresponda a ella, será el de la Ley en su totalidad.-

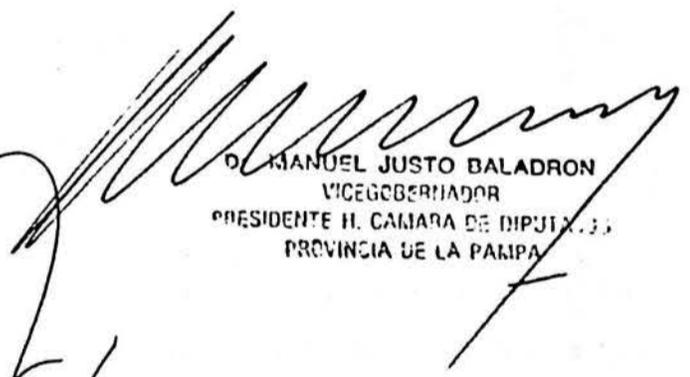
Artículo 2º: Las Normas Jurídicas de Facto que hubieran sido modificadas por distintas leyes, llevarán el número de Ley correspondiente a la primera modificación introducida.-

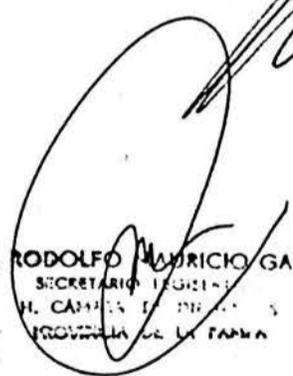
Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.-



966


D. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 4 DIC 1986

VISTO:

La Ley n° 966, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados;
y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se modifica la numeración de las declaradas por ese Alto Cuerpo Norma Jurídica de Facto, atribuyéndoles, en ese caso, el n° de la Ley que la hubiera modificado;

Que, la ley sancionada, tiene varios aspectos que merecen considerarse, a efectos de su análisis exhaustivo;

Que, en primer lugar, es necesario aclarar, a la luz de la doctrina y la jurisprudencia, la validez de la facultad legislativa ejercida por el Ejecutivo en los Gobiernos de Facto. Esta última, a partir - del año 1947, ha asimilado el Decreto Ley a la Ley, con la consecuencia de que siguen en vigencia mientras no se produzca su derogación, sin necesidad de ratificación posterior por el Poder Legislativo respectivo - para subsistir;

Que, no obstante lo señalado, y aún cuando la realidad ha mostrado la efectiva aplicación que en la dinámica constitucional se hace de aquellas normas jurídicas; lo que ha permitido sostener a AFTALION Enrique y AFTALION Marcelo, en "Los Decretos Leyes ante la Constitución real" que "Los Decretos Leyes, aparte de haber sido acatados durante la vigencia del Gobierno de Facto, aún después de haber sido instalado el Gobierno de iure, siguen siendo, en términos generales, obedecidos por el conjunto de las gentes y aplicados por los jueces y demás órganos - del Estado", el congreso ha intervenido a posteriori y una vez restaurada la normalidad constitucional, para reconocer su validez;



//.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/2.-

Que, según lo expresa Bidart Campos en el Derecho Constitucional del Poder, T° II, "La llamada ratificación congresional o legislativa de los decretos leyes parece inocua y superflua, después de superada la etapa jurisprudencial que limitaba su vigencia al período de facto y que sostenía su caducidad automática al restablecer el funcionamiento integral de los órganos del poder de jure";

Que, la derogación, sí plantea una problemática distinta, siendo la intervención del Poder Legislativo, en ese caso, perfecta y necesaria porque, desaparecida la vacancia del congreso, el Ejecutivo de iure no podrá hacerlo, ya que no tiene ejercicio de facultad legislativa;

Que, las razones de orden práctico que se invocan en el sentido de que la medida coadyuvará a un verdadero ordenamiento legislativo, no son compartidas por este Poder Ejecutivo, en la creencia que dicha norma complicaría aún más la situación existente en la materia;

Que, en la actualidad, contamos con: Leyes n° 1 a 191, durante el período de 1953 y 1955, Decretos Leyes, con numeración no continuada, desde 1955 a 1960; Leyes n° 192 a 437, período 1960 a 1966, con numeración continuada a 1955 destacándose la Ley n° 278, declarando que continúan en vigencia los Decretos-Leyes dictadas por la intervención federal, ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional, en el período comprendido entre el 24 de Abril de 1962 y el 11 de Octubre de 1963 (Decreto Ley 1 a 29/62 y 1 a 27/63). A su vez en el año 1966 se dictaron los Decretos Leyes n° 1 a 14/66; Decretos Leyes n° 438 a 698, con numeración continuada a 1966, que corresponde el período 1966 a 1973; Leyes n° 438 a 711, retomando la numeración del año 1966, lo que origina superposición numérica, abarca el período 1976 a 1983; y por último: Leyes n° 712 a la fecha, con superposición numérica en cuanto al período anterior. También cabe destacar que las acepciones "Decretos-Leyes" y "Norma Jurídica de Facto" le fueron adjudicadas a las normas jurídicas anteriores por los restaurados

//.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/3.-

Gobiernos Constitucionales en los diferentes períodos; por ejemplo Ley n° 438 de fecha 12-6-1973 referente al período 1966-1973 y Ley n° 712 de fecha 30-12-1983 respecto al período 1976-1983;

Que, si se agrega a este cuadro de situación existente, la norma sancionada por ese Honorable Cuerpo, que dividiría a las declaradas N.J. de Facto en; a) modificadas, que adoptarían el n° de la Ley modificatoria y b) no modificadas, que seguirían siendo N.J. de Facto, se confirma lo sostenido "ut-supra", en cuanto al desorden legislativo imperante;

Que, este Poder Ejecutivo, conciente de la importancia del tema y de la manera en que se resiente la actividad administrativa por esta falencia, se encuentra comprometido en la tarea de informatizar distintos aspectos del quehacer administrador -entre ellos un índice temático de las leyes provinciales-, en el convencimiento que la incorporación de la tecnología a labores específicas de la órbita estatal, proyectará sus beneficios sobre la comunidad interesada; sobre los agentes de la Administración Pública Provincial, al proporcionarles un elemento de capacitación que como resultante aliviará su cometido; sobre los administrados, a quienes les aparejará una mayor seguridad jurídica y celeridad procesal, y por fin sobre el propio poder administrador, que verá sensiblemente aumentadas sus posibilidades de operar con mayor seguridad, eficiencia y celeridad en procura de sus objetivos últimos;

Que, en la problemática de la incorporación de la informática a los servicios prestados por el Estado, este Poder Ejecutivo trabaja en conjunto con los Poderes Legislativo y Judicial, por lo que ese Alto Cuerpo merituará con mayor abundamiento lo sostenido en el párrafo anterior;

Que, las motivaciones expuestas, llevan al convencimiento de este Poder Ejecutivo de la necesidad de vetar la Ley n° 966, sancionada por



//.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/4.-

esa Honorable Cámara;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente, por los fundamentos expuestos en los considerandos, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el n° 966.-

Artículo 2°.- Remítase el texto de la ley citada y del presente decreto a la Honorable Cámara de Diputados a los fines determinados en el artículo 63 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio respectivo, a sus efectos.-

DECRETO N° **3216** /86.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

